



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**REGISTRADA BAJO EL N° 2.901.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2865 y las actuaciones obrantes en el expediente administrativo Letra "S" - N° 157030-8 - Fichero N° 53, por las que se tramita la ejecución del programa de traslado del asentamiento irregular ubicado en inmediaciones del basural municipal, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03059-2; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 2865, en su artículo 4°, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la denominada Tercera Etapa del Programa de Mejoramiento del Hábitat, la que se efectuará por sub-etapas, comprendiendo la Primera, el traslado del asentamiento irregular existente en el Basural Municipal.-

Que por su parte, el artículo 5° de la misma norma legal aprueba el Programa de Mejoramiento Integral del Hábitat, en su tercera etapa, específicamente en lo que refiere al traslado del asentamiento de familias del Basural Municipal, considerando la extrema precariedad y riesgo en que se encuentra la treintena de familias allí afincadas.-

Que el área de asistentes sociales de la Subsecretaría de Promoción Social de la Secretaría de Integración Comunitaria, ha elaborado un proyecto para concretar el traslado de las familias, que se encuentran viviendo en terrenos fiscales aledaños al basural municipal, a su asentamiento definitivo a terrenos municipales adquiridos con fondos del tesoro nacional - Programa Arraigo.-

Que según se desprende del informe que acompaña el proyecto citado en el primer considerando, tanto las condiciones higiénicas y ambientales como la modalidad de trabajo, esfuerzo propio y ayuda mutua, imponen la necesidad del traslado inmediato de los grupos familiares. La distancia considerable que existe entre el lugar actual de residencia y los terrenos en los que deberán trabajar diariamente los jefes de familia para construir sus viviendas, la situación de riesgo a la salud de 130 personas, en su mayoría niños de corta edad, a raíz de las condiciones del hábitat actual, la falta de medios de transporte y comunicación para atender las urgencias que se suscitan, el crecimiento sostenido del asentamiento, son razones que abonan la inmediatez del traslado.-

Que la modalidad de tiempo en el traslado requiere un instrumento legal que enmarque el asentamiento precario hasta tanto los grupos familiares se encuentren consustanciados con la modalidad de trabajo propuesta y en condiciones de acceder a un plan de pago del terreno.-

Que a diferencia de los tres grupos de asentamiento con los que se trabajó hasta el presente, éste requiere ser subsidiado por el municipio, en lo que hace a la provisión de los materiales para la construcción de las viviendas y la infraestructura para los servicios básicos, en virtud de la extrema indigencia de sus componentes.-

**Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI**  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela





**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

Que sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior y fundado en razones de estricta justicia, una vez abonado el valor del terreno, los organismos técnicos municipales evaluarán las condiciones socio-económicas de cada grupo familiar a esa fecha a efectos de determinar si se encuentran posibilitados de efectivizar un plan de pago por los materiales para la construcción de la vivienda y la infraestructura para los servicios básicos.-

Que previéndose la necesidad de reducir al mínimo imprescindible los tiempos de permanencia de las familias en el sector actual y los de construcción de las viviendas definitivas, resulta imperioso contar con idénticos mecanismos que autoricen los procedimientos de compra que abrevien el tiempo de provisión de los materiales, que los que fueran autorizados oportunamente por este Cuerpo para anteriores traslados de asentamientos irregulares, manteniendo los requisitos que la transparencia de la gestión de compra debe guardar para garantizar la obtención de las mejores ofertas, calidad de los materiales y condiciones de financiación.-

Que en otro orden de ideas, los términos empleados por el artículo 3° de la ordenanza N° 2865, al referirse a las fracciones que se reservan para destinos comunitarios pueden traer aparejado interpretaciones equívocas por lo que resulta conveniente su modificación.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)** Dispónese que la Municipalidad de Rafaela, aporte los fondos que permitan la adquisición de los materiales para la construcción de 32 unidades mínimas, hasta la suma de \$ 2.999,36 por cada una, estando a cargo de los beneficiarios el aporte de la mano de obra para la construcción de las viviendas y de las obras de infraestructura para los servicios básicos. Los fondos aportados deberán ser reintegrados por los beneficiarios previo informe de los organismos técnicos municipales y cancelación total del valor del terreno; dichos reintegros tendrán el destino establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 2732.-

**Art. 2°)** Los recursos que afectará el Municipio a este fin provendrán, en parte, de fondos no reintegrables de programas asistenciales específicos nacionales y/o provinciales, como también los previstos en el artículo 3° de la Ordenanza N° 2732.-

**Art. 3°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a elaborar y suscribir con los 32 grupos familiares cuyos datos constan a fs. 37 a 40 del expediente D.E.

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela





**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

Letra "S" - N° 157030-8 - Fichero N° 53, los instrumentos legales que fueren necesarios a fin de enmarcar el mencionado traslado desde el momento de su puesta en marcha y hasta tanto se encuentren en condiciones de cumplir el plan de pago para la adquisición del terreno.-

**Art. 4°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con los grupos familiares que hayan cumplido la primer etapa y se encuentren en condiciones de afrontar el pago del terreno, los instrumentos legales, en los que constarán los planes de pago, todo ello según lo dispuesto en el Anexo II de la Ordenanza N° 2788 y Anexo III de la Ordenanza N° 2782, con las modalidades establecidas en el presente emprendimiento.-

**Art. 5°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la compra directa de los materiales requeridos para la ejecución de las viviendas definitivas, según los cómputos de materiales que figuran justificada en razones de necesidad y urgencia por las características planteadas, así como de los materiales que se preven para la provisión de las construcciones de emergencia a levantar en el lugar según detalles de costos que se establecen a fs. 43 a 46 del expediente D.E. Letra "S" - N° 157030-8 - Fichero N° 53.-

**Art. 6°)** Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza N° 2865, el que quedará redactado de la siguiente manera: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar la reserva de las fracciones de terreno identificadas como: Manzana 6, para la construcción de una escuela primaria oficial; Quinta 7 y 8, para ser destinada a espacio verde (lote 2) y construcción de un centro de acción familiar (lote 1); el lote 1 de la Quinta 15, para la ejecución de proyectos comunitarios; quedando las manzanas identificadas bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17 y 18 para la construcción de viviendas unifamiliares del mencionado programa.-

**Art. 7°)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-

**Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI**  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



**G.P.N. ALDO A. CAMUSSO**  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA